

DEC. ALCALDICIO N° 000876

CHEPICA, 25 ABR 2019

VISTOS: 1.- La inscripción de la Organización Comunitaria Funcional en Registro Público de Secretaría Municipal Artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 19.418 modificada por la Ley 20.500, el Acta de fecha 17 de Abril de 2019, presentada por la Organización y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Decreto Alcaldicio N° 17 de fecha 04 de Enero de 2019, que establece la subrogancia para el cargo de Secretario Municipal en Sra. Geissy Rojas Contreras, Directivo, Grado 8° E.M., Planta.

DECRETO: 1.- Modifíquese a contar de esta fecha a los miembros integrantes de la Directiva de la Organización Funcional “**CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD CHEPICA**”, con domicilio en la Unidad Vecinal N° 1 de la Comuna de Chépica, a las siguientes personas y en los cargos que se indican:

PRESIDENTE : ROSA DIAZ CACERES
SECRETARIO : ARACELI GAJARDO ARRIAGADA
TESORERA : ISABEL OTEIZA ADASME

7.120.538-K
15.131.396-5
6.101.098-K

2.- Los dirigentes durarán en sus cargos a contar de la fecha del Acta, indicada en vistos y hasta el 17 de Abril de 2022.-

3.- Inscribase en el Registro Municipal correspondiente a Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GEISSY ROJAS CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL (s)
MINISTRO DE FE

RCC/GRC/mgg
DISTRIBUCION:

- Interesados
- Registro (2)
- Archivo Of. de Partes



REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA

ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD
Chépica
2015

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1° Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida regida por las disposiciones de la ley N° 19.410 y las modificaciones introducidas por la ley N° 19.483, denominada "Consejo de Desarrollo Local de Salud CESFAM Chépica".

ARTICULO 2° Para todos los fines y efectos legales el domicilio de la organización será el centro de salud "CESFAM" Chépica, ubicado en calle 18 de Septiembre _____, comuna de Chépica, Provincia de Colchagua Región de O'higgins.

TITULO II

OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTICULO 3° El Consejo de Desarrollo Local de Salud es una organización comunitaria de carácter funcional representativa de los usuarios y usuarias del Centro de Salud, su objetivo es:

- A- Colaborar en el diagnóstico de la salud de la población.
- B- Informar a los usuarios y usuarias de la comunidad sobre el funcionar del servicio de los distintos programas o sistemas de atención.
- C- Recoger opiniones e iniciativas de la comunidad para mejorar la calidad de atención.
- D- Contribuir al compromiso de la comunidad con el fortalecimiento del Servicio Público de Salud, la promoción de la salud, la calidad de vida, y la corresponsabilidad en la gestión de la salud.

ARTICULO 4° Para el cumplimiento de sus objetivos el consejo tendrá las siguientes opciones:

- A- Impulsar la participación en la gestión y apoyo al centro de salud de todos los habitantes de la comunidad.
- B- Colaborar con el servicio de salud en la proposición, coordinación, promoción, información y ejecución de medidas y acciones tendientes al resguardo de la salud de la comunidad.
- C- No será competencia del consejo, resolver o abordar temas de funcionamiento interno de las organizaciones, o instituciones que las componen.

ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD

Chépica
2015

ARTICULO 5° El consejo velara por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la comunidad y para tal efecto, realizara las siguientes tareas:

- A- Colaborar con la dirección del centro de salud en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de vulnerabilidad social o que presenten problemas de acceso a la salud.
- B- Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental en el centro de salud y su entorno.
- C- Promover y participar en acciones orientadas a capacitar usuarios y funcionarios del centro de salud en técnicas de buen trato, tanto del usuario hacia el funcionario y viceversa; determinantes sociales, difusión derechos de salud u otros.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6° Se adquiere la calidad de socio mediante la inscripción en el registro respectivo, acreditando identidad y organización que dirigen.

La organización que desee ingresar al consejo deberá solicitar su inscripción y estampar su firma en el libro socios del consejo. No podrá ser inscrito en otra organización del mismo tipo simultáneamente.

ARTICULO 7° Los integrantes del consejo tienen las siguientes obligaciones.

- A- Servir los cargos para los cuales se han elegido y tareas que les sean encomendadas por el consejo.
- B- Asistir a las reuniones que sean citados.
- C- Acatar acuerdos de la asamblea.
- D- Cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO 8° Derechos del consejo:

- A- Elegir y poder ser elegidos.
- B- Presentar iniciativas al directorio
- C- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas.
- D- Tener acceso a los libros del consejo.
- E- Ser atendidos por los dirigentes del consejo.
- F- Estar informados de las gestiones y todo lo que tenga relación con las organizaciones.
- G- Proponer censura a cualquier de los miembros del directorio.

ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD
Chépica
2015

TITULO IV

LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 9° Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La citaciones a asambleas se harán por el Presidente(a) o Secretario(a) del consejo respectivamente.

ARTICULO 10° La citación a asamblea se hará con 48h de antelación informando hora y lugar.

Una vez al año se acordara fecha y horario de las asambleas generales ordinarias, las que no podrán ser menos de 8 al año.

ARTICULO 11° Las asambleas podrán ser celebradas con la presencia de a lo menos 10 socios o socias. Todos los acuerdos que se adopten serán obligatorios para todos los socios y socias presente y ausentes.

Las asambleas extraordinarias se efectuaran solo cuando sean necesarias y en ellas solo se trataran materias y adoptar acuerdos respecto a los puntos señalados en la convocatoria. Para esto se requerirá un cuórum mínimo de 12 socios.

ARTICULO 12° Una vez al año el concejo rendirá cuenta de la administración del año anterior y presentara el plan anual de actividades en una asamblea extraordinaria. Asamblea que será en el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 13° Las asambleas serán dirigidas por el presidente y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el directorio (o quien le toque remplazarlo).

ARTICULO 14° El secretario del consejo dejara constancia en un libro de actas todos los acuerdos que se produzcan en las asambleas generales y extraordinarias, dejando constancia de la fecha lugar y hora de la asamblea además incluirá socios asistentes, materias y acuerdos adoptados.

El acta será firmada por quien presida y el secretario como ministro de defensa.

TITULO V

LAS ELECCIONES

ARTICULO 15° El consejo será dirigido por un directorio compuesto de 5 miembros titulares elegidos por un periodo de 2 años en una elección libre, secreta e informada.

ARTICULO 16° Para ser candidato se requiere:

- A- Ser socio y tener como mínimo un año en el consejo.
- B- Ser residente de la comuna.
- C- No hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva por más de 3 años.

**ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD**

Chépica
2015

- D- Ser mayor de 18 años.
- E- No estar afecto a inhabilidades legales.

ARTICULO 17° Serán electos quienes obtengan las más altas votaciones, ocupando el cargo de presidente la primera mayoría de secretario y tesorero quienes lo precedan y primer director y segundo director de la misma manera. En caso de empate prevalecerá la antigüedad.

ARTICULO 18° 30 días antes del término de su mandato se deberá renovar íntegramente el directorio, plazo en el cual deberá efectuarse la elección.

ARTICULO 19° El directorio sesionara con al menos 3 de sus miembros y sus acuerdos se tomaran por mayoría. En caso de empate decidirá el presidente.

TITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 20°

Son atribuciones del presidente representar al consejo.

- A- Presidir las asambleas.
- B- Organizar las reuniones de directorio y proponer programas de actividades.
- C- Ejecutar los acuerdos de asamblea.
- D- Vigilar el cumplimiento de este estatuto.

Las atribuciones del secretario(a).

- A- llevar los libros de actas y registro de socios.
- B- Realizar citaciones a las asambleas generales.
- C- Recibir y despachar la correspondencia.
- D- Actuar de ministro de fe en las actas de reuniones.
- E- Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal con las mismas atribuciones del cargo.

Son atribuciones y deberes del tesorero(a).

- A- Cobrar cuotas que correspondan.
- B- Llevar la contabilidad del consejo.
- C- Preparar un balance semestral.
- D- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ESTATUTOS
DEL CONSEJO DE DESARROLLO LOCAL DE SALUD
Chépica
2015

Son deberes y atribuciones de los directores.

- A- Colaborar y participar de todas las actividades de la organización que sean encomendadas por el presidente o el directorio.
- B- reemplazar a los titulares cuando les corresponda.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21* Integran el patrimonio del consejo:

- A- Son patrimonio del consejo las cuotas de incorporación acordadas por la asamblea.
- B- Todos los ingresos provenientes de las actividades de beneficio, rifas, sorteos, u otras de naturaleza similar.
- C- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales y municipales que les correspondan.
- D- Cualquier ingreso que perciba proveniente de cualquier aporte.

ARTICULO 22* Los fondos del consejo deberán ser depositados en una cuenta bancaria solo a nombre de la institución. Cuenta en la cual solo podrán girar el presidente y tesorero en conjunto.

TITULO VIII

MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 23* Para modificar el estatuto se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los socios en asamblea extraordinaria convocada especial mente para el efecto.

TITULO IX

DISOLUCION DEL CONSEJO

ARTICULO 24* El consejo podrá disolverse por:

- A- Por el acuerdo de la mayoría absoluta de la asamblea general.
- B- Por haber disminuido sus integrantes en porcentaje o número.
- C- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Lo anterior deberá ser informado al secretario municipal en un plazo máximo de 7 días.